



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1292-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-004-011-16**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías internas y externas de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Diario Oficial La Gaceta, Radio Nicaragua, Cinemateca Nacional de Nicaragua y Canal Seis por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditorías anteriores; y, **b)** Identificar a los servidores públicos responsables de la no implementación de las recomendaciones dadas en los informes de auditorías internas y externas. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se verificó el cumplimiento de las recomendaciones de auditorías anteriores, las que se encuentran debidamente implantadas y soportadas, por la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República y Vicepresidencia de la República, entidades que recibieron recomendaciones de auditoría, excepto por las situaciones de control interno señaladas en la Sección V del informe en cuestión, siguientes: **a)** Indicadores de gestión no están adecuadamente elaborados; **b)** Falta de descripción detallada de los procesos y de la responsabilidad de gestión de cada una de las áreas involucradas en el Manual de Normas y Procedimientos de Recursos Humanos; **c)** El Plan de Capacitación del año dos mil catorce, se elaboró incongruente con el objetivo del Plan Anual Operativo del año dos mil catorce; y, **d)** La ficha de control de vacaciones no detalla el saldo de días



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1292-16

acumulados, la cual es solicitada verbalmente a la División de Recursos Humanos; **2)** En las Entidades Diario Oficial La Gaceta, Radio Nicaragua. Cinemateca Nacional de Nicaragua, Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión no se determinaron hallazgos de auditorías internas y externas que emanaran en recomendaciones para verificar su cumplimiento; y, **3)** No se encontraron situaciones que ameriten identificar a servidores públicos responsables de la no implementación de las recomendaciones dadas en los informes de auditorías internas y externas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-004-011-16**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías internas y externas de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Diario Oficial La Gaceta, Radio Nicaragua, Cinemateca Nacional de Nicaragua y Canal Seis por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Edilicia para los efectos legales pertinentes, como aplicar en su totalidad y en el plazo perentorio de noventa (90) días las recomendaciones en proceso de cumplimiento, pues de lo contrario se procederá conforme lo establecido en nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior